

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Correo electrónico:

j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Girardota, Antioquia, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Radicado:</b>	05-308-31-10-001-2023-00022-00
<b>Proceso:</b>	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
<b>Demandantes:</b>	Johana Elena Henao Salazar
<b>Causantes:</b>	Sergio Andrés Echeverri Atehortua
<b>interlocutorio</b>	465 de 2023
<b>Decisión:</b>	<b>Rechaza demanda y dispone remitir al competente</b>

Correspondió a este Juzgado el estudio de la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes instaurado por la señora Johana Elena Henao Salazar a través de apoderada, en contra del señor Sergio Andrés Echeverri Atehortua

En el escrito de demanda, concretamente en el apartado de notificaciones dispone que el domicilio de la demandante es en la Carrera 17 # 07-79 Barbosa-Antioquia y el domicilio del demandado quien se encuentra ubicado en la Carrera 49 B # 110-96 Barrio la Francia Medellín, sin que se haya mencionado el domicilio común anterior de las partes, no obstante, siendo inadmitida la demanda mediante auto del 26 de mayo de 2023, la apoderada de la demandante allego escrito de subsanación suministrando la dirección del domicilio común anterior Calle 65 # 97 AE 20, Apto 1017 Unidad residencial Luna del Bosque II Medellín, Antioquia.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho no es competente para conocer de la demanda, de conformidad con los numerales 1° y 2° del artículo 28 del Código General del Proceso que dispone:

**“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.**

**2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de**

**sociedad conyugal o patrimonial** y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.**" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, de lo expuesto y con fundamento en la norma trascrita, habrá de declararse la falta de competencia territorial de este despacho, toda vez que la demandante no conserva el domicilio común anterior y el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, no se cumplen ninguno de los presupuestos de competencia territorial, no encontrando alternativa diferente a la declaratoria de incompetencia y dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que rechazará la demanda por falta de competencia territorial y se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados de Familia en Oralidad de Medellín, Antioquia (reparto), para que se sirva asumir conocimiento de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL,** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** instaurada por la señora **Johana Elena Henao Salazar** a través de apoderada contra el señor **Sergio Andrés Echeverri Atehortua,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de la demanda digital a los Juzgados de Familia en Oralidad de Medellín, Antioquia (reparto), a fin de que se asuma su conocimiento.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** a la parte demandante de esta decisión por el medio más expedito por secretaria del despacho.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Juez



**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 074**, fijado hoy **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Darlin Orley Giraldo".

DARLIN ORLEY GIRALDO  
**Secretario**